

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

DE SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 77.

Beneficencia y Sanidad.—Real orden señalando los honorarios que han de disfrutar los subdelegados de veterinaria cuando salgan a reconocer ganados enfermos.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los subdelegados de Sanidad cuando presten servicios fuera del punto de su residencia, este Cuerpo ha consultado lo siguiente.

»Excmo. Señor: En sesion de ayer aprobó este consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion se ha enterado del expediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los sub-

delegados de veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior, apreció sus servicios.

Considerando que los subdelegados de veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra.

Considerando que el improbo trabajo que todos los subdelegados de Sanidad están desempeñando, en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.

Considerando que los profesores de veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago y que en esta se le fijan al profesor sesenta reales diarios en los casos de enfermedades enzoóticas, ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el subdelegado es nombrado por el señor gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y estender el oportuno dictámen; mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para

los ganados que existen en su jurisdiccion.

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los subdelegados de Sanidad deben tener por su improbo trabajo.

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del expediente que se consulta; sino para otros casos mas ó menos análogos que puedan ocurrir.

La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: Que siempre que los subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios cien reales diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia; debiendo limitarse á sesenta cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.

Nada dice la Seccion respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1863.—

Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos. Oviedo y Marzo 11 de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 78.

Se publica el precio del suministro del mes de Diciembre último.

Los señores del Consejo y Comisario de Hacienda de esta plaza han acordado que el suministro facilitado en el último mes de Diciembre por los pueblos de la provincia á tropas del ejército y Guardia civil se abone á los precios siguientes: Un real 35 céntimos la racion de pan. 42 reales 36 céntimos la fanega de cebada. 20 reales el quintal de paja. 20 reales 36 céntimos el de yerba. 299 reales 71 centimos el de aceite. 15 reales 19 centimos el de carbon, y 7 reales 20 céntimos el de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y á los efectos prevenidos por la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 11 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante la segunda quincena del mes de Febrero último, en precio y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de		Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
58,48	42,53	49,12	44,13	35,42	30,25	72,53	46,87	66,56	1,31	1,46	4,23	4,50	4,37

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de		Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
105,26	76,55	88,41	79,43	3,08	2,62	5,81	3,75	5,33	2,84	3,17	9,19	0,38	0,37

Oviedo 13 de Marzo de 1863. — El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Fortuna.» — Carbon. D. Antonio Menéndez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	254	
Total data.....	260 73	
Saldo á favor del Registrador.....		39 27
Mina «La Manuela.» — Carbon. D. Santos Fernandez y Vicente Garcia.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «La Justicia.» — Carbon. D. Juan F. Florez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293 27
Mina «Providencia.» Carbon. D. Juan F. Florez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	

Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Trinidad.» — Carbon. D. Manuel Gonzalez Vega y compañeros.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	87	
Total data.....	93 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		206 27
Mina «Esperanza.» — Carbon. Don Manuel Menendez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Manquita (ampliacion).» — Carbon. Sociedad La Justa.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por Derechos del ingeniero, segun su cuenta.....	180	
Total data.....	186 73	
Saldo á favor del registrador.....		113 27
Mina «Jesusa.» — Carbon. Don Sebastian Felgueroso.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Sello de firma en el libramiento.....	50	

Total data.....	7 23
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	292 77
Mina «Protegida».—Hierro. D. Joaquín Cuervo.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27
Mina «Pipera».—Carbon. Don José Alvarez.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

(Se continuará.)

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 6.º

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo los siguientes faros recientemente construidos:

MAR MEDITERRANEO.

Costas de España

Faro de Cabo de Gata.—Provincia de Almería.

Está situado en el castillo que hay en el expresado cabo. Dista de la orilla del mar 28 brazas.

Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz de eclipses cada 30 segundos. Alcance en estado ordinario de la atmósfera 19 millas.

Latitud.. 36°.45'.36" N.

Longitud.. 3.58.6 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 59,2 metros.

Idem sobre el terreno, 18,2 idem.

La torre está revocada de blanco y colocada en el centro de la bateria circular del castillo llamado de los Corraletes. Al S. 26° E. del faro, distancia 5,3 cables, hay un bajo con diez pies de agua.

Faro de Villaricos.—Provincia de Almería.

Está situado en la costa N. del rio Almanzora, 15 cables de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de quinta orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas,

Latitud.. 37°.41'.20" N.

Longitud. 4.19.30 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 19,5 metros.

Idem sobre el terreno, 9,1 idem.

La torre es de figura cilíndrica, revocada de blanco y unida á la habitacion de los torreros.

Faro de Altea.—Provincia de Alicante.

Está situado en la punta del Albir, 13 brazas al SE. de la torre de la Bombarda y seis brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de quinto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud.. 38°.33'.30" N.

Longitud.. 6.8.18 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 112 metros.

Idem sobre el terreno, 8,4 idem.

La torre es de figura cilíndrica, revocada de blanco y unida á la habitacion de los torreros.

Madrid 10 de Febrero de 1863.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 7.º

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de Abril próximo los siguientes faros recientemente construidos:

MAR MEDITERRANEO.

Costa de España.

Faro de cabo Formentó.—Isla de Mallorca.

Está situado en el expresado cabo, parte N. de la isla, á 36 brazas de la orilla del mar.

3
Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz de eclipses cada 30 segundos. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 19 millas.

Latitud.. 39°.57'.45" N.

Longitud. 9°.27'.8" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 180,5 metros.

Idem sobre el terreno, 21,5 idem.

La torre es de color pardo oscuro, ligeramente cónica, y se eleva del centro de la habitacion de los torreros.

Faro en el puerto de Ciudadela —Isla de Menorca.

Está situado en la punta Enderrocat, costa O. de la entrada del mencionado puerto, á tres brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud.. 39°.59'.45" N.

Longitud. 10°.4'.40" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 20,3 metros.

Idem sobre el terreno, 11,0 idem.

La torre es de color pardo oscuro, y la linterna está pintada de blanco. Su figura es ligeramente cónica y está colocada en el centro de la habitacion de los torreros.

Madrid 10 de Febrero de 1863.—

Francisco Chacon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Menor cuantía.

Remate para el dia 22 de Marzo de 1863.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas procedentes de mansos ó iglesarios de las parroquias del concejo de Gijón, que á continuacion se espresan.

1.º El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 22 de Marzo actual y hora de las once de su mañana ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcalde respectivo por los correspondientes al año y frutos de 1862, cuya percepcion debia haber dado principio en el mes de Noviembre próximo pasado.

2.º Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admisibles las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellos que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.º Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta ciudad ó en la recauda-

cion del Ayuntamiento, la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar. Se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no exceda de 500 rs., que incumbe la aprobacion al señor Gobernador.

4.º Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobacion de la direccion general del ramo.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestre adelantados el importe del remate, en metálico precisamente, afianzando á satisfaccion del administrador principal de propiedades y derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.º La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios, memoriales cobradores ó recudimientos, para que puedan proceder a la percepcion de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863, con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.º La Hacienda queda obligada á abonar a los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortizacion, redivan los pagadores, cuya liquidacion se practicará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago ó no afianzaren segun previene la condicion 5.º, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.º No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distintos plazos de los estipulados. Los contratos han de ser a suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por algun accidente imprevisto.

11. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

12. Los rematantes no sufriran mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... hace proposicion á las fincas procedentes de mansos ó iglesarios de las parroquias del concejo de....., por la cantidad de..... reales que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de....

